

Res. No. 111-10 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 8 de marzo de 2010, entre la República Dominicana, actuando a través del Ministerio de Hacienda, con la intervención del Instituto Nacional de la Vivienda y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$80,000.000.00, para ser utilizado en el Financiamiento Parcial del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat. G. O. No. 10581 del 18 de agosto de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 111-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo suscrito el 8 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 8 de marzo de 2010, entre la República Dominicana, actuando a través de su Ministro de Hacienda **Lic. Vicente Ignacio Bengoa Albizu**, con la intervención del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), representado por la Arq. Alma Pastora de las Mercedes Fernández Durán, Directora Ejecutiva y la Corporación Andina de Fomento (CAF), representada por su Presidente Ejecutivo **Sr. Luis Enrique García Rodríguez**, de nacionalidad boliviana, por un monto de US\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizado en el Financiamiento Parcial del Programa de Desarrollo Urbano y Habitat, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 22-10

PODER ESPECIAL

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firmen con la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**, un contrato de préstamo para el financiamiento del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat, que tendrá al INVI como el organismo ejecutor, por un monto de **Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$80,000,000.00)**.

El objetivo general de dicho programa es mejorar la calidad del hábitat y reducir la vulnerabilidad ante amenazas naturales de una población de más de 18,500 habitantes, mediante la ejecución de un programa integral de desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social, que beneficiará a sectores sociales de ingresos mínimos y a sectores sociales de ingresos bajos, distribuidos en 61 comunidades ubicadas en las regiones Cibao, Valdesia, El Valle, Enriquillo, Yuma, Higuamo y Ozama.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre las siguientes partes, sujeto a los términos y condiciones establecidos a continuación:

De una parte,

- **La Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Sr. Luis Enrique García Rodríguez, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con pasaporte diplomático boliviano No. 287/2006, debidamente facultado mediante Resolución No. 1867/2009, del Directorio de la Corporación Andina de Fomento;

Y, de la otra parte,

- **La República Dominicana**, actuando a través de su **Ministerio de Hacienda**, debidamente representada por el Lic. Vicente Ignacio Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0007359-2, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 22-10, de fecha 25 de enero de 2010, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien en adelante de este acto se denominará como "El Prestatario",

Con intervención de,

- **El Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, debidamente representado por la Arq. Alma Pastora de las Mercedes Fernández Durán, Directora Ejecutiva, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144450-3, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 22-10, de fecha 25 de enero de 2010, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien en adelante de este acto se denominará como el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento parcial del "Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat", en adelante "El Programa".

"La Corporación" ha aprobado el otorgamiento de dicho préstamo a "El Prestatario", el cual se formaliza por medio del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, "La Corporación" se compromete a otorgarle a "El Prestatario", y éste acepta para sí, un préstamo que será destinado a financiar parcialmente "El Programa", a ejecutarse en la República Dominicana.

La descripción de "El Programa", que el "Organismo Ejecutor" se obliga a ejecutar en todos sus componentes, se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

"La Corporación" otorga a "El Prestatario" un préstamo hasta por un monto equivalente a Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 80.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario" expresamente conviene en aplicar los recursos del presente préstamo para financiar: (i) costos directos de construcción de viviendas e infraestructura social de "El Programa", incluyendo obras civiles y supervisión externa, (ii) la ejecución del Plan de Gestión Ambiental y Social, y (iii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo.

CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" según lo indicado en los Anexos "A" y "B", estarán a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

CLÁUSULA SEPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de treinta y seis (36) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Aplicables a los Desembolsos y al Préstamo

"El Prestatario", actuando directamente o a través del "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberá dar cumplimiento, a satisfacción de la Corporación, a las siguientes condiciones:

I. Previas a cada desembolso del préstamo:

- a) Presentar una descripción de los proyectos seleccionados para el desembolso, que cumplan con los criterios de elegibilidad técnicos, financieros, ambientales, sociales y legales previstos en el Anexo "B" del presente Contrato de Préstamo.
- b) Presentar, antes de la convocatoria del proceso de licitación pública internacional para la construcción de las obras, evidencia de que en el pliego de licitación se establezca que la empresa constructora será responsable de la ejecución de las medidas ambientales y sociales aprobadas para cada proyecto por la autoridad ambiental competente.
- c) Suministrar el presupuesto ambiental y social detallado y actualizado para los proyectos elegibles de desembolso.
- d) Presentar la resolución de adjudicación de las licitaciones y los contratos firmados para la construcción y supervisión de los proyectos que se financiarán con cada desembolso solicitado.

II. Previas a la ejecución de cada obra o conjunto de obras:

- a) Presentar, para cada proyecto que inicie obras, el Permiso Ambiental respectivo otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Durante el Período de Desembolsos:

- a) Presentar la Certificación de Cumplimiento Ambiental para los proyectos individuales finalizados bajo el marco de "El Programa".
- b) Informe Inicial: Presentar, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, un informe inicial que comprenda la actualización del alcance de "El Programa", con presupuestos ajustados y cronograma de desembolsos.
- c) Informes Semestrales: Presentar informes, en versión electrónica, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al 1º de enero y 1º de julio de cada año, que contenga: (i) estado de avance físico y financiero, y resultados de las inversiones financiadas con recursos de "El Programa"; y (ii) informe sobre la gestión ambiental y social de "El Programa", incluyendo las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, la legislación ambiental aplicable y el avance en la ejecución del presupuesto ambiental y social.

- d) Informe de Auditoría: Presentar anualmente un informe de auditoría externa contratada por el "Organismo Ejecutor", a ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al 1º de abril de cada año, sobre la adecuada utilización de los recursos del préstamo en la ejecución de "El Programa".
- e) Informe Final: Presentar, una vez concluida la ejecución de "El Programa", un informe final en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo, dentro de los noventa (90) días siguientes al último desembolso.
- f) Otros informes: Presentar los informes específicos que razonablemente solicite "La Corporación" durante la ejecución de "El Programa".

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se hará mediante el pago de veinticuatro (24) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota de amortización se efectuará a los cuarenta y dos (42) meses a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, facultará a "La Corporación" a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

- a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de dos coma treinta y cinco por ciento (2,35%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación", en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Financiamiento Compensatorio

Para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, "La Corporación" se obliga a financiar noventa y cinco puntos básicos (0,95%) de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

Al vencimiento del período a que se refiere el párrafo anterior, "La Corporación" a su entera discrecionalidad podrá extender o ampliar el referido plazo, siempre que exista disponibilidad de recursos en el Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

El financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a la "La Corporación" en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por mantener disponible a favor de "El Prestatario" el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo, o
- ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo "A", o
- iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Financiamiento

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y será debida a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de "La Corporación", mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Publicidad

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" asumen frente a "La Corporación" la obligación de divulgar que "El Programa" se ejecuta con financiamiento de "La Corporación" y para ello, deberán coordinar con "La Corporación" la colocación del nombre y el logotipo que identifica a "La Corporación" en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A "La Corporación"

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 -69012
Caracas, Venezuela
Fax N° 2092422.

A "El Prestatario"

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda
de la República Dominicana
Avenida México N°45, sector Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
Teléfono No. (809) 687-5131 ext. 2030
Fax No. (809) 686-0204.

Al "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
Av. Pedro Henríquez Ureña esquina Av. Alma Máter
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
Teléfono No. (809) 732-0600
Fax No. (809) 227-5803.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Modificaciones

Toda modificación que se incorpore al presente documento deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 29 del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por la ley de la República Dominicana, las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los Anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos.

Las partes fijan como jurisdicción competente la de la República Dominicana y cualquier otra que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 29 del Anexo "A".

En el evento de aplicación de lo previsto en la Cláusula 29 (Arbitraje) del Anexo "A" que contiene las Condiciones Generales de Contratación, dicho arbitraje será exclusivamente en Derecho.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento, denominado Condiciones Particulares de Contratación, o en sus posteriores modificaciones tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Congreso Nacional, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros

gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato. El Prestatario se obliga a notificar por escrito a "La Corporación" dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

"El Prestatario" acepta y conviene que "La Corporación" tendrá derecho a modificar las tasas de interés y demás condiciones financieras del presente Contrato de Préstamo si el mismo no ha entrado en vigencia antes del 8 de diciembre de 2010.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Anexos

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.

Anexo "B" : Descripción de "El Programa".

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2010.

p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

L. Enrique García
Presidente Ejecutivo

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2010.

p. MINISTERIO DE HACIENDA

Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

p. INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)

Alma Pastora Fernández Durán
Directora Ejecutiva

ANEXO"A"

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el beneficiario del crédito, en adelante "El Prestatario". Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre "La Corporación" y "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Nueva York, Estados Unidos de América, y Santo Domingo, República Dominicana, excepto que para los fines exclusivamente de determinar LIBOR, Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el Mercado Interbancario de Londres, Inglaterra.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendarios o días hábiles, se entenderá como días calendarios. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas, Santo Domingo o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendarios. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre "La Corporación" y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con "La Corporación", y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

El Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de los proyectos objeto de financiamiento bajo el Programa, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a "La Corporación", que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de "La Corporación" o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

La Corporación

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado "La Corporación" y de otro lado "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor".

LIBOR

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la *British Bankers Association* ("BBA") y publicada por Reuters en su página LIBOR01, por Bloomberg en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional, que preste el servicio de información de tasas correspondientes, expresada como tasa anual, a las 11:00 horas de Londres, con dos (2) Días Hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuere proporcionada por la BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, "La Corporación" lo notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculada como la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11.00 horas de Nueva York, con dos (2) Días Hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América por dos o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por "La Corporación" a su entera discreción.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por la CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Período de Gracia

Corresponde al periodo de tiempo que transcurre entre la entrada en vigencia del contrato y seis meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de suscripción de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

- 1.4 El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, "La Corporación" se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

"La Corporación" transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por "La Corporación" para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00.

b) Emisión de Créditos Documentarios

"La Corporación" emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US \$ 100.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que “La Corporación” ponga a disposición del “Organismo Ejecutor”. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a “El Prestatario”, quien asumirá el costo total de los mismos.

c) Fondo Rotatorio

“La Corporación” pondrá a disposición del “Organismo Ejecutor” un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización.

Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar costos y gastos por un valor inferior al equivalente de US \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por “La Corporación”, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

“La Corporación” podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el “Organismo Ejecutor”, si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el “Organismo Ejecutor” dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de “La Corporación”. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del “Organismo Ejecutor”.

d) Transferencias a Terceros

“La Corporación” podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del “Organismo Ejecutor” y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por “La Corporación”, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00.

e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, deberá solicitar a “La Corporación” el desembolso del préstamo y “La Corporación” deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo”.

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a "La Corporación" el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo "La Corporación" aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Además de las condiciones pactadas en las Condiciones Generales de Contratación, los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", según el caso, de las siguientes condiciones previas:

- a) Para el primer desembolso:

Que "La Corporación" haya recibido una opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" considere pertinente.

- b) Para todos los desembolsos:

- i) Que el "Organismo Ejecutor" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el "Organismo Ejecutor" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que "La Corporación" le haya requerido.
- ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo:

- a) Durante el período de gracia.
Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de contratación titulada "Intereses".

- b) Durante el período de amortización del capital.
Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales.

Los intereses serán pagados en forma semestral, debiendo efectuarse el primer pago a los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia del contrato de préstamo, siempre y cuando se haya efectuado algún desembolso durante este periodo. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" el interés moratorio a la tasa pactada en el literal b) de la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el(los) periodo(s) comprendidos entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen acordado. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", "La Corporación" podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir "La Corporación" con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El

Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por "La Corporación".

De instrumentarse los desembolsos a través de cartas de crédito, se cobrará a "El Prestatario" la comisión establecida para esta modalidad. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de "La Corporación", de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de "La Corporación" o en las cuentas y/o en los lugares que "La Corporación" establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a "La Corporación" como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

"El Prestatario" únicamente podrá pagar anticipadamente, a partir del octavo año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, con un aviso previo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital, y con aceptación expresa de "La Corporación", una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer año del período de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del Período de Gracia, sólo en las fechas acordadas para el pago de las cuotas de amortización del capital e intereses, siempre que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a

"La Corporación" cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que se deriven del pago anticipado. Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes en la República Dominicana a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a "La Corporación", por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de "La Corporación". Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a "La Corporación" dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

"La Corporación" ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

"La Corporación", mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender los desembolsos del préstamo conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con "La Corporación".
- b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato.
- c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con "La Corporación".
- d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o por el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución.
- e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

"La Corporación" podrá suspender la ejecución de su obligación de desembolsar el préstamo asumida en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) El retiro de la República Dominicana como Accionista de la Corporación Andina de Fomento, o
- b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

"La Corporación" tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- a) Que se produzcan y subsistan sin subsanar las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el Literal a) de la cláusula anterior, o

- b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el Literal b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a "La Corporación" declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

"El Prestatario" será responsable ante "La Corporación" de las obligaciones que asume el "Organismo Ejecutor" en el contrato de préstamo.

Además de las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y en este Anexo "A", el "Organismo Ejecutor" asume las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia y de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán ceñirse a los términos de las solicitudes de desembolso que presenten a "La Corporación", y a lo establecido en el Anexo B del presente contrato de préstamo.
- b) Acordar previamente con "La Corporación", por escrito, toda modificación que altere el informe inicial al que se refiere el literal anterior, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "El Programa".

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", previa obtención de las aprobaciones y autorizaciones de las instancias correspondientes, hubiere solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario" a través del "Organismo Ejecutor" no podrá utilizar los recursos para (i) la adquisición de terrenos y acciones; (ii) el pago de tasas e impuestos; (iii) los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) los intereses durante la construcción; (vi) armamento y demás gastos militares; (vii) inversiones, gastos y demás obligaciones realizadas o asumidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo a "La Corporación", salvo que "La Corporación" considere que no existen impedimentos de orden técnico, administrativo o financiero para su financiamiento, siempre y cuando correspondan a rubros financiables por "La Corporación"; (viii) inversiones, gastos y demás obligaciones, realizadas o asumidas con posterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo a "La Corporación", que no hayan sido previamente autorizados por ésta, aun cuando correspondan a rubros financiables por "La Corporación"; y (ix) otros que "La Corporación" pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Programa", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA", RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de "El Programa" se produjere una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos de cualquier proyecto o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a "La Corporación" la documentación pertinente en la oportunidad en que le sea requerida.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de "La Corporación", "El Prestatario" se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por "La Corporación" con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000,00) y la contratación de obras y servicios por montos superiores a Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000,00), en el caso de adquisición de bienes y de hasta Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000,00), en el caso de contratación de obras y servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000,00). Para montos de hasta Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000,00), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a "La Corporación" sobre:

- a) Las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.
- b) Las adjudicaciones y demás contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso a que se refiere el Literal a) anterior.
- c) La procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por "La Corporación".

CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación con la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo, y
- b) La normal operación de "El Programa" y de cada proyecto ejecutado bajo el mismo.

Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

"La Corporación" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de los proyectos que comprendan "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe "La Corporación" inspeccionen en cualquier momento la marcha de los proyectos a ejecutarse bajo "El Programa" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con los mismos.

CLÁUSULA 27.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a "La Corporación", tan pronto tengan conocimiento, de:

- a) alguna circunstancia o situación que a juicio de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor" dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.

"La Corporación" podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

"La Corporación" podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, "La Corporación" le comunicará a "El Prestatario" por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de "La Corporación" en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por "La Corporación" con "El Prestatario".

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de "La Corporación".

CLAUSULA 29.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, se llevará en idioma español y estará sujeto a las siguientes reglas:

a) Generalidades.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del contrato de préstamo, incluyendo sin limitación las relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago u otras asumidas por "El Prestatario" será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán procurar dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL (*United Nations Commission on International Trade Law*), cuyo laudo arbitral será final e inapelable excepto bajo los casos de impugnación referidos en el literal (e)(ii) de la presente cláusula.

b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: "La Corporación" y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente" será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

c) Inicio del Procedimiento.

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo.

- d) Constitución del Tribunal Arbitral.
El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.
- e) El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:
 - i) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.
 - ii) Respecto al laudo arbitral, éste podrá ser impugnado por un tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la composición del Tribunal Arbitral o el procedimiento arbitral no se haya ajustado a lo previsto en los literales (b) y (c) de la presente Cláusula, y
 - b) Cuando la materia sobre la cual verse el laudo sea contraria al orden público.
- f) Gastos.
Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.
- g) Notificaciones.
Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 30.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje.

CLÁUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a "La Corporación" a la mayor brevedad, los nombres y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a "La Corporación" todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras "La Corporación" no reciba dichos nombres y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban los Documentos del Préstamo por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor".

ANEXO B

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y HABITAT

A. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo general del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat es mejorar la calidad del hábitat y reducir la vulnerabilidad ante amenazas naturales de una población de más de 18.500 habitantes de bajos ingresos, mediante la ejecución de un programa integral de desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social a nivel nacional.

Los objetivos específicos del Programa son:

- Ejecutar proyectos de desarrollo urbano integral en 61 comunidades a nivel nacional que mejore las condiciones de habitabilidad de población marginada.
- Construir 4.620 unidades habitacionales (entre 40 m² y 65 m² cada una) que beneficien a damnificados de las tormentas tropicales de los últimos años, población ubicada en zonas de riesgo ante amenazas naturales y población de bajos ingresos.
- Enmarcar las obras del Programa dentro de un diseño urbanístico que incluya la adecuación de vías y accesos, instalación de redes y conexiones de acueducto y alcantarillado, canalización de aguas lluvias, instalación de servicios de energía y comunicaciones, diseño y construcción de zonas para uso público como parques, áreas deportivas y zonas para desarrollo comunitario.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa se enmarca dentro de la línea programática de construcción de viviendas nuevas del Instituto Nacional de la Vivienda - INVI y se ejecutará en distintos puntos de la geografía del país donde se haya registrado pérdidas de vivienda como consecuencia de fenómenos meteorológicos, y donde residan familias dentro de asentamientos informales en situación de vulnerabilidad.

El INVI ha identificado de manera preliminar una distribución de viviendas por Provincia y Región en la República Dominicana, tal como se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Número de Viviendas del Programa por Provincia y Región

REGIÓN	PROVINCIA	UNIDADES HABITACIONALES
CIBAO NORTE	Santiago	360
	Puerto Plata	120
	Española	120
CIBAO SUR	La Vega	160
	Monseñor Nouel	60
	Sánchez Ramírez	120
CIBAO NORDESTE	Duarte	220
	Hermanas Mirabal	120
	Maria Trinidad Sánchez	150
	Samaná	80

REGIÓN	PROVINCIA	UNIDADES HABITACIONALES
CIBAO NOROESTE		
	Valverde	120
	Santiago Rodríguez	60
	Montecristi	140
	Dajabón	120
VALDESIA		
	San Cristóbal	280
	Azuá	120
	Peravia	60
	San José de Ocoa	70
EL VALLE		
	San Juan	120
	Elías Piña	60
ENRIQUILLO		
	Barahona	60
	Bahoruco	60
	Independencia	120
	Pedernales	120
YUMA		
	La Romana	270
	La Altagracia	60
	El Seibo	120
HIGUAMO		
	San Pedro de Macorís	280
	Monte Plata	180
	Hato Mayor	60
OZAMA		
	Santo Domingo (Dist Nacional)	630
TOTAL		4.620

Fuente: INV1, 2009.

La ejecución del Programa prevé la realización de las siguientes etapas:

a) Selección de parcelas donde se realizarán los desarrollos. Se elegirán aquellos terrenos en las localidades identificadas que preferiblemente se encuentren cercanos a poblaciones ya existentes, con el fin de facilitar el acceso a los servicios públicos. También se considerarán las condicionantes físico-geográficas presentes en cada zona, las estipulaciones urbanísticas fijadas por las autoridades nacionales y locales competentes, así como las restricciones ambientales.

b) Elaboración de proyectos de arquitectura y urbanismo. Se llevarán a cabo los estudios básicos y los proyectos de urbanismo y edificaciones, entre los cuales se encuentran: estudio geotécnico de suelos, levantamiento topográfico, movimiento de tierras, diseño de la vialidad y estacionamientos, dotación de agua potable, dotación

eléctrica y de alumbrado público, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, drenaje de aguas pluviales, diseño de las viviendas, equipamientos comunitarios, paisajismo y áreas recreativas.

c) Permisos ambientales y urbanísticos. Cada proyecto deberá estar debidamente avalado por la autoridad nacional y/o local competente, y deberá señalar las medidas ambientales requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente.

d) Licitación pública para la construcción de las obras. Esta etapa comprende las actividades necesarias para realizar la licitación pública de las obras, las cuales incluyen: redacción del pliego de licitación, publicación de las bases, nombramiento de comité de licitación, llamado a licitación, obtención y análisis de ofertas, selección de ofertas con buena pro y anuncio de los resultados.

e) Construcción de las viviendas, obras de urbanismo y equipamientos comunitarios. Comprende las actividades de inicio de la construcción, desarrollo y entrega final de las obras de urbanismo y viviendas contempladas en el Programa. Las viviendas serán de las tipologías establecidas por el INVI, deberán ser de hormigón armado y bloque, tener como mínimo un área de 40 m², con al menos dos dormitorios, baño, cocina, sala-comedor, e instalaciones eléctricas y sanitarias.

C. BENEFICIARIOS

El INVI ha previsto que existirán dos grupos de beneficiarios:

- Grupo 1. Sectores Sociales de Ingresos Mínimos: Del total de las viviendas del Programa, el 60% será destinado a atender población damnificada o que reside en zonas de vulnerabilidad y riesgo. Para el Grupo 1 el Estado dominicano asumirá la totalidad del valor de las viviendas como subsidio, mientras que los beneficiarios deberán aportar una cuota mensual para cubrir los costos de mantenimiento de la urbanización. Los Ingresos Mínimos de este grupo no se constituyen en salarios mensuales fijos por pertenecer al sector informal de la economía. Para su cuantificación se toma como parámetro la Línea de Pobreza de República Dominicana señalada por la CEP AL de US\$ 85,80 mensuales per cápita (RD\$ 3.003) y para la Línea de Indigencia de US\$ 42,90 mensuales (RD\$ 1.501).

Los criterios de elegibilidad de familias del Grupo 1 son los siguientes:

- Ser dominicano.
- Ser damnificado por algún fenómeno natural y/o residir en zona de riesgo.
- Tener una familia constituida y estable.
- No poseer vivienda propia.
- Residir en la zona donde se construye el proyecto habitacional.
- Pertenecer a sectores sociales de ingresos mínimos.
- Tener ingresos demostrables y capacidad de pago mínimo, según escala requerida para el proyecto de vivienda de interés social.

- *Grupo 2. Sectores Sociales de Ingresos Bajos:* Del total de las viviendas del Programa, el 40% será destinado a este segmento poblacional, donde las familias presentan mayores niveles de ingresos, y pueden destinar una parte para cubrir el pago de una vivienda de bajo costo. Los ingresos bajos son los que se encuentran entre 1 y 4 salarios mínimos mensuales. En República Dominicana, según la Resolución No. 1-2009 sobre Salario Mínimo Mensual Nacional, se estableció para el sector público un salario mínimo de RD\$ 5.117 (equivalente a US\$ 146,21). El INVI ha previsto que otorgará un subsidio equivalente al 60% del valor de la vivienda, y el 40% restante será cubierto por los aportes de los beneficiarios.

Los criterios de elegibilidad de familias del Grupo 2 son los siguientes:

- Ser dominicano.
- Tener una familia constituida y estable.
- No poseer vivienda propia.
- Residir en la zona donde se construye el proyecto habitacional.
- Pertenecer a sectores sociales de ingresos bajos.
- Tener ingresos demostrables y capacidad de pago con un rango de ingresos mensuales de 1 a 4 salarios mínimos del sector público, según escala requerida para el proyecto de vivienda de interés social.

D. COSTO, FINANCIACIÓN Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El costo total estimado del Programa asciende a US\$124,28 millones, de los cuales US\$ 80,00 millones corresponden al préstamo CAF (64%) y US\$44,28 millones a recursos de contrapartida del INVI (36%). El Cuadro 2 presenta una distribución tentativa de las fuentes de financiación para cada uno de los componentes del Programa, así como un cronograma preliminar de desembolsos de los recursos:

Cuadro 2: Distribución tentativa de usos y fuentes del Programa (Cifras en miles de US\$)

Componentes	AÑO 1			AÑO 2			AÑO 3			TOTAL		
	CAF	INVI	TOTAL	CAF	INVI	TOTAL	CAF	INVI	TOTAL	CAF	INVI	TOTAL
1.- PRE-INVERSION	0	9.887	9.887	0	7.054	7.054	0	1.882	1.882	0	18.823	18.823
1.1.- Terrenos para Proyectos		7.620	7.620		5.437	5.437		1.451	1.451	0	14.508	14.508
1.2.- Estudios de Suelo		156	156		111	111		30	30	0	297	297
1.3.- Permiso Impacto Ambiental		112	112		80	80		21	21	0	213	213
1.4.- Levantamiento Topográfico		71	71		51	51		14	14	0	136	136
1.5.- Diseño y Elaboración de Planos		1.890	1.890		1.348	1.348		360	360	0	3.598	3.598
1.6.- Censo		14	14		10	10		3	3	0	26	26
1.7.- Estudio Socio-económico		24	24		17	17		5	5	0	47	47
2.- INVERSION	39.445	13.123	52.569	29.438	9.944	39.382	7.720	2.386	10.106	76.603	24.453	101.056
2.1.- Construcción de Viviendas	27.223	9.372	36.595	20.803	6.268	27.071	5.403	1.671	7.074	53.428	17.311	70.739
2.2.- Infraestructura Social	12.223	3.751	15.974	8.635	2.676	11.311	2.318	714	3.032	23.175	7.142	30.317
3.- OTROS USOS	2.555	526	3.080	562	375	937	280	100	380	3.397	1.001	4.397
3.1.- Ejecución Plan Ambiental	15	28	43	12	20	32	5	5	10	32	52	84
3.2.- Ejecución Plan Social		53	53		38	38		10	10	0	100	100
3.3.- Supervisión Externa e Interna	1.925	445	2.370	550	318	868	275	85	360	2.750	848	3.598
3.4.- Gastos Financieros	615	0	615	0	0	0	0	0	0	615	0	615
TOTAL	42.000	23.536	65.536	30.000	16.373	46.373	8.000	4.368	12.368	80.000	44.277	124.277

Fuente: INVI, 2009.

Nota: Se excluyen los intereses financieros y la comisión de compromiso durante la ejecución del Programa.

Componente 1 - Preinversión: Este componente está destinado a la preparación de los proyectos que harán parte del Programa. En particular, se destinarán recursos para la adquisición de terrenos, estudios topográficos y de suelos, diseños de los proyectos, estudio socioeconómico y censo de los potenciales beneficiarios, y elaboración de la declaración de impacto ambiental para cada proyecto. Este componente es financiado en su totalidad por el INVI.

Componente 2 - Inversión: Este componente tiene como destino financiar la construcción de viviendas y la infraestructura social de los proyectos. El subcomponente 2.2 financiará las obras de diseño urbano integral como la adecuación de vías y accesos, instalación de redes y conexiones de acueducto y alcantarillado, canalización de aguas lluvias, instalación de servicios de energía y comunicaciones, diseño y construcción de zonas para uso público como parques, áreas deportivas y zonas para desarrollo comunitario.

Componente 3 - Otros Usos: Los recursos de este componente financiarán la ejecución del plan ambiental y social, el cual incluye un programa de arborización para las parcelas de las tipologías 3 y 4 financiado con recursos del préstamo CAF, la supervisión externa e interna y los gastos financieros.

E. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El INVI ha constituido una Oficina de Proyectos Especiales exclusivamente dedicada a coordinar y supervisar la ejecución del Programa. El encargado de esta oficina reporta al Director(a) del Instituto y entre sus funciones está trabajar coordinadamente con la Subdirección Técnica, y ser el interlocutor con la CAF. La Subdirección Técnica del INVI, a través de la Gerencia de Construcción y Proyectos, será responsable de la ejecución física del Programa, para la cual contratará empresas constructoras especializadas.

Operativamente, el Programa se ejecutará siguiendo los siguientes pasos:

- i) El INVI identifica, evalúa y realiza los estudios y diseños para los proyectos de construcción de viviendas e infraestructura social del Programa.
- ii) El INVI presenta a consideración de la CAF, para que sean elegibles de financiamiento del préstamo, los proyectos que cumplan con criterios de elegibilidad previamente acordados, en cuanto al diseño técnico y cumplimiento de la normativa de desarrollo urbano y ambiental aplicable. Deberá presentar también a satisfacción de CAF el borrador de los pliegos de licitación previo a la apertura de los procesos de selección de los constructores.
- iii) El INVI evalúa y selecciona las empresas constructoras y presenta a CAF los contratos suscritos.

- iv) La CAF realiza los desembolsos en la medida en que la ejecución de los proyectos lo requiera, según el avance en la construcción de los proyectos del Programa por las empresas especializadas seleccionadas. La supervisión será responsabilidad del INVI, el cual contratará firmas independientes.
- v) Control Externo. El INVI contratará con recursos del crédito CAF una auditoría externa independiente que supervisará el correcto uso y destino de los recursos CAF en el Programa. A estos efectos se presentará un informe anual de auditoría.

F. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS DEL PROGRAMA

El INVI presentará a la CAF los proyectos que harán parte del Programa. Un proyecto o conjunto de proyectos será elegible de ser financiado con recursos del préstamo CAF si cumple a satisfacción de la Corporación con los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Ficha técnica del proyecto, que contendrá la siguiente información:
 - Descripción general del proyecto, incluyendo ubicación, topografía, tipo de suelo.
 - Especificaciones técnicas de las viviendas que conforman el proyecto, detallando el número de viviendas de cada tipología.
 - Presupuesto detallado y cronograma de ejecución.
 - Descripción de las obras de infraestructura social: agua potable, saneamiento básico, electricidad, alumbrado público, vías de acceso, drenaje de aguas pluviales.
 - Descripción de las obras comunitarias.
2. Evidencia de la propiedad de los terrenos por parte del Estado dominicano o en proceso de traspaso al INVI.
3. Permisos y/o licencias de construcción expedidos por las autoridades nacionales y locales competentes.
4. Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto, incluyendo el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental respectivo, en los casos en que aplique.
5. Plan de arborización de las parcelas de las viviendas de tipologías 3 (dúplex de un nivel y 40 m²) y 4 (dúplex de un nivel y 46 m²) con especies que generen sombra, mejoren el microclima del interior de la vivienda y cuyo sistema radical no afecte la infraestructura y acometida de servicios de las viviendas. La densidad de árboles será como mínimo 4 árboles por vivienda.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ